

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00184, con solicitud de ejecución de sentencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00184** 00
Dte. CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EXTINTA FUNDACIÓN
SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES y BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA
Ddo. JACQUELINE LEYTON BARRETO

Solicita el apoderado de BENEFICENCIA CUNDINAMARCA, en los términos establecidos por los artículos 305 y 306 del C.G.P., se libre mandamiento de pago con base en la condena en costas impuesta dentro del proceso ordinario radicado con el No. 2008-00275 de JAQUELINE LEYTON BARRETO contra NACION – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, FUNDACION SAN JUAN DE DIOS y BOGOTÁ D.C. Asimismo, reclama el decreto de medidas cautelares.

Pues bien, reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** contra **JACQUELINE LEYTON BARRETO**, por la obligación de pagar la suma de \$937.500 por concepto de costas procesales dispuestas por la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago a través de su canal digital en los términos previstos por en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

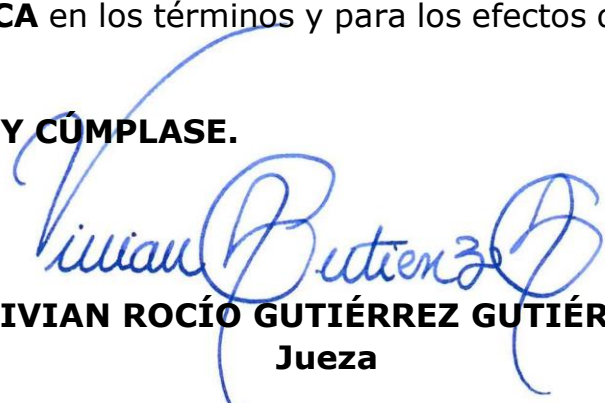
QUINTO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

SÉPTIMO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en las entidades financieras BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL y BANCO PROCREDIT. Límitese la medida a la suma de \$1.875.000. **LÍBRESE OFICIO.**

OCTAVO: Dejar en suspenso las otras medidas cautelares solicitadas, por considerar el Despacho más que suficiente para garantizar el pago de la obligación la decretada anteriormente. Se aclara que, en caso de no concretarse la anterior medida, se entrará a resolver sobre la restante.

NOVENO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ANDRÉS FELIPE POVEDA PINILLA**, identificado con C.C. 1.136.887.374 y T.P. 338.271, como apoderado judicial de la ejecutante **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0473cad6803f9e8a32170c880505c6ec72e7a740fa21c5e4160a63eb6f2484**
Documento generado en 13/02/2023 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00708, informando que la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00708** 00
Dte. LUIS NOEL ROJAS APARICIO
Ddo. DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante y teniendo en cuenta la inscripción del inicio del proceso de recuperación empresarial No. PRES-00012 de la sociedad DISTRIBUIDORA DE CARNES LA 100 S.A.S., quien figura como ejecutada en el presente asunto, procede dar aplicación al Decreto 560 de 2020, en consonancia con la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, se **dispone:**

DISPOSICIÓN ÚNICA: SUSPENDER Y REMITIR el proceso de la referencia a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C. Líbrese oficio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2815042e51959b2e85a22fb41e331cafc5a32fb369698ea6db214a873c1cbe26**

Documento generado en 13/02/2023 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00222, con solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2020-00222** 00
Dte. EXTINTA SAN JUAN DIOS y BENEFICENCIA DE CUNDINARMA
Ddo. MARIA LUCELLY MONTOYA RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **NO SE ACCEDE** a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – HOY LIQUIDADO, como quiera que el registro en centrales de riesgo no es una cautela propia de un proceso de ejecución.

De otro lado, se ordena **REQUERIR** a la apoderada judicial de la entidad ejecutante BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA para que efectúe las diligencias de notificación al extremo pasivo, tal como se ordenó en numeral tercero del mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c67bfecbafb5adee259d491c4ea8bf75c251556b96deff4e8f7615bf201cd2**

Documento generado en 13/02/2023 11:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00520, informando que el demandante aporta trámite de notificación, y obra contestación de una de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2021-00520**-00

Dte: JOSE AGUSTIN NOVOA ESPEJO
Dda. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., Y FL COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado actor intento la notificación al demandado FL COLOMBIA S.A., a la dirección electrónica notificacionesfl@solistica.com,; sin embargo, debe indicarse que si lo pretendido era realizar la notificación personal en los términos implementados por la Ley 2213 de 2022, debe allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y **confirmación de recibido**, además, se observa que en el certificado de existencia y representación legal allegado figura otra dirección de correo electrónico, edisson.castellanos@solistica.com.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado FL COLOMBIA S.A., atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre trabada la litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda por parte de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd849c4b5ab2a2cf5671b86cb9185c31c3c076890aa77df0aa0e43fab887d268**

Documento generado en 13/02/2023 11:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00386, informando que la ejecutada aportó Actos Administrativos y solicita terminación del proceso por pago. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00386** 00
Dte. LUIS GERMÁN ARCINIEGAS BAQUERO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, no cumple con los presupuestos del art. 446 del C.G.P., esencialmente por cuanto no contiene la especificación de los capitales que allí calculó.

Por el contrario, el Juzgado observa que la liquidación efectuada por la Entidad ejecutada a través de Resolución SUB 76673 de 16 de marzo de 2022, se ajusta a las condenas impuestas a su cargo, pues el valor reconocido por retroactivo pensional por la suma de \$46.697.972 comprende las diferencias en las mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 01 de abril de 2018 al 31 de marzo de 2022, incluyendo la prestación en su nómina en el mes de abril de 2022, verificándose que la última liquidación del crédito aprobada en auto del 31 de octubre de 2018 lo fue por valor de \$66.028.550, valor que incluyó las diferencias pensionales causadas entre agosto de 2013 a marzo de 2018, más las costas del proceso ordinario y del presente ejecutivo; asimismo, los días 22 de noviembre de 2018 y 24 de julio de 2019, se entregaron dineros a favor del actor por valor de \$4.867.452 y \$61.341.098, respectivamente, para un total de \$66.208.550.

Así las cosas, y comprobándose que se encuentran reunidos los requisitos del inciso 2º del art. 461 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por COLPENSIONES a través de Resolución SUB 76673 de 16 de marzo de 2022.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para lo cual se librarán los correspondientes **oficios**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d9c5fab5e17000a310900a974f41165f766578c90d2c171b9cddaf4a464d32

Documento generado en 13/02/2023 11:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00006, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00006**-00

Dte.: JULIO IBAN SANABRIA SOTELO
Ddo.: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandada para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el abogado que

contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia (Art.77 y 80 C.P.T. y S.S.).

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 18 de julio de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de

identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce6832135a3ed9115c0a96964f8c2a2f6dd0f356176a9cc9baba21b81529ea6**
Documento generado en 13/02/2023 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00092, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00092**-00

Dte.: RUBEN DARIO GOMEZ DIAZ
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como

apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.221.000 y T. P. N° 298.961 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **PROTECCION S.A**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 4 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

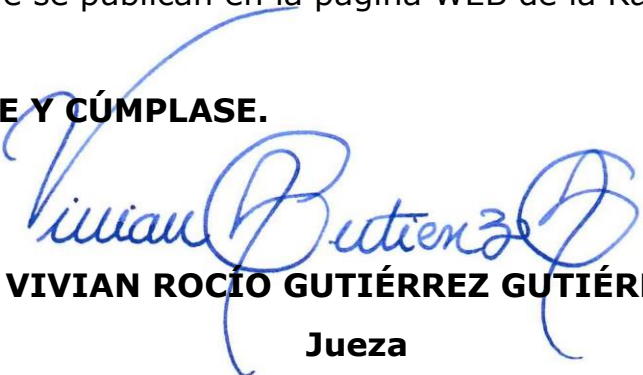
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°_22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6664893ab663e2d376e26787f443be0d2acb38f36143e1666a5edc7151a5268**

Documento generado en 13/02/2023 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00086, informando que obra contestación a la demanda por parte de una de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00086**-00

Dte.: JAIRO ALONSO PARRA JUAN
Ddo.: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES –
OIM, Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada AFP PORVENIR S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otro lado, se tiene que la demandada ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM, fue notificada en debida forma, como se constata con el correo de notificación tramitado por el apoderado actor, el día 16 de junio de 2022, al correo electrónico iombogota@iom.int, dirección registrada para realizar notificaciones, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.499.248 y T.P. N° 63.604 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 18 de julio de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc4c31d7bcc0b403e3af0463adae46007aebd084d442de63903eb42b3c1f0f7**

Documento generado en 13/02/2023 11:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00534, informando que realizó la inclusión del proceso en el registro de personas emplazadas; asimismo, obra solicitud del curador designado. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

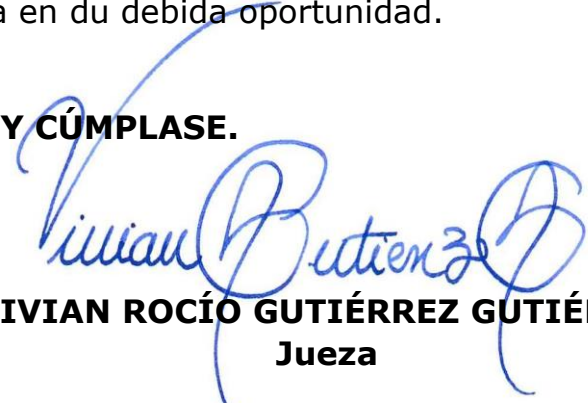
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2018-00534** 00
Dte. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y EXTINTA SAN JUAN DE DIOS
Ddo. CARLOS BENJAMÍN CAMARGO

Visto el informe secretarial, y en atención a la manifestación efectuada por el defensor de oficio designado en providencia de fecha 05 de octubre de 2022, se dispone **RELEVAR** del cargo al abogado LUIS ALFREDO ROJAS LEÓN, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio al ejecutado CARLOS BENJAMÍN CAMARGO, al **Doctor ENVER JORGE GRANADOS BERMEO**, identificado con C.C. 79.967.028 y T.P. 119.461 del C.S. de la J., E-mail: enver.granados@sinergius.co

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse de los mandamientos de pago de fechas 06 de noviembre de 2018 y 11 de febrero de 2019, así como del auto de corrección de fecha 24 de agosto de 2020. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

De otro lado, obre en el expediente el comprobante de depósito judicial efectuado por el ejecutado a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia por la suma de \$796.873, por concepto de costas, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d264ff5f6cac81b290dd14bf37406e1dbf0a4a74e8830e4146ffc4ed6898d1b

Documento generado en 13/02/2023 11:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00132, informando que la ejecutada aportó Actos Administrativos. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00132** 00
Dte. HÉCTOR ORLANDO AGUIRRE CIFUENTES
Ddo. COLPENSIONES

Examinado el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **INCORPÓRESE** al expediente la Resolución No. SUB 233023 de 27 de agosto de 2019, por cuya virtud la cual la Entidad encartada da alcance da alcance a la Resolución No. GNR 322281 del 20 de octubre de 2015 y Resolución No. GNR 181212 de 20 de junio de 2016, y en consecuencia reconoce el retroactivo de unos incrementos pensionales por persona a cargo a favor del señor HÉCTOR ORLANDO AGUIRRE CIFUENTES, reconociendo un pago único por concepto de incrementos pensionales correspondientes a las mesadas adicionales de diciembre de 2016 a junio de 2019, en la suma de \$637.768.

No obstante, el Despacho debe reiterar lo considerado en auto de fecha 19 de octubre de 2019, en el que se especificó que en el presente asunto existe un saldo pendiente de pago a favor del actor por la suma de \$981.908.

En consecuencia, y atendiendo la solicitud elevada por el apoderado del extremo ejecutante, por Secretaría **librese el oficio** ordenado en proveído del 28 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dae913c778aee2869b507d3d1760f5ae1e09e00b6d68c181ad3c66d411cc35f
Documento generado en 13/02/2023 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00028, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00028**-00

Dte.: DARY YADIRA PUENTES FLOREZ
Ddo.: MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTA, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas la **MEGALINEA S.A. Y BANCO DE BOGOTÁ**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.941.171 de Bogotá D.C y T. P. N° 129.166 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada MEGALINEA S.A., de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑON, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.026.904 y T.P. N° 163.676 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 18 de julio de 2023 a las 11:30 a.m..

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

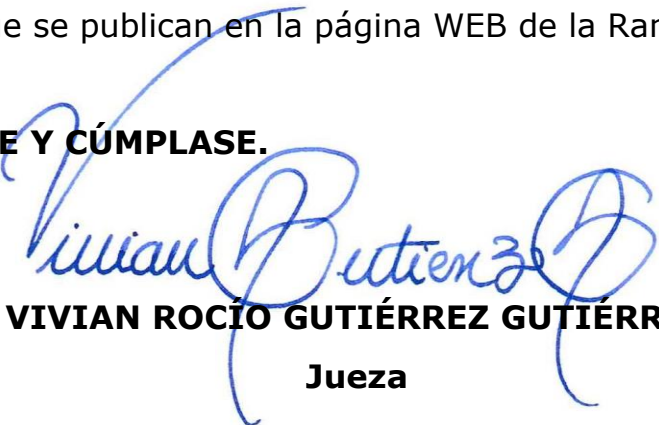
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado

adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21045638126b1cdcb18a661021c8530ae1c3e3ef747f2dcc692f12f0b8645f62**

Documento generado en 13/02/2023 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00026, informando que se incluyó el proceso en el registro nacional de emplazados; asimismo, obra solicitud de entrega de dineros de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00026** 00
Dte. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSUÉ
FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.)
Ddo. IDRD

En atención a la petición elevada por el apoderado del extremo actor, debe iterarse que figura a órdenes del presente asunto un depósito judicial por valor de \$132.223.428, dinero consignado por la Entidad ejecutada IDRD; no obstante, ante el deceso del señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS, dicha suma de dinero no puede ser pagada a sus sucesores procesales, sino a la masa sucesoral, toda vez que la Jurisdicción Laboral no es la competente para resolver sobre la liquidación de los bienes que conforman la herencia, ni puede decidir sobre quiénes son herederos, ni mucho menos el orden en que debe hacerse el pago a ellos de las hijuelas que se determinen, sólo puede resolver sobre los beneficiarios de la pensión, lo cual no es el caso que nos ocupa.

Con todo, se observa que se allegó al expediente sendos documentos con los cuales se acredita la iniciación del trámite notarial de liquidación sucesoral del causante, cursado ante la Notaría 11 de Bogotá, por lo que, previo a disponer o no la entrega de dineros, se impone necesario **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días acredite con los documentos pertinentes las resultas del trámite sucesoral del señor JOSUÉ FILEMÓN MACÍAS BAUTISTA (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28ed409ba9637f8e48ad5724e3ab553deaaf056f571114ce68da5c98f07bbb68
Documento generado en 13/02/2023 11:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00266, con constancias de notificación. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00266** 00
Dte. PAR ISS
Ddo. LUZ STELLA PARRA BARRERA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la Entidad ejecutante ha intentado la notificación de la pasiva; no obstante, al verificar el contenido del denominado "*CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.*", se advierte que el mismo: **i)** no cuenta con cotejo y sello de la empresa de servicio postal, **ii)** no aportó constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal y, **iii)** no contiene el aviso de que en caso de que no comparezca a notificarse se le designará un curador para la Litis y se ordenará su emplazamiento conforme lo ordena el art. 29 del C.P.T. y de la S.S. Aunado, la parte actora no atendió el requerimiento efectuado por este Juzgado en auto de fecha 04 de abril de 2022, referente a la falencias en las que incurrió al diligenciar el Citatorio de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Ahora, causa extrañeza que el profesional del derecho señale que la notificación personal se realizó por correo electrónico a la dirección notificacionesjudiciales@medimas.com.co, pues de manera alguna acredita la remisión de algún mensaje de datos, y aun cuando así fuera, el mismo no reuniría los requisitos del art.8 de la ley 2213 de 2022, pues dicho canal digital no corresponde al utilizado por la ejecutada, o por lo menos no ha sido así informado ni sustentado con las evidencias necesarias.

En otro giro, se aceptará la renuncia al poder otorgado por la ejecutante al abogado DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, por cuanto se observa el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75 *ibidem*, se reconocerá personería jurídica a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO como apoderada judicial principal y a la abogada MANUELA MARÍA DOMINGUEZ FANDIÑO como apoderada judicial en sustitución, de la ejecutante, conformidad con los poderes aportados al proceso.

Por lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte **ACTORA** para que envíe nuevamente el Citatorio y el Aviso de notificación al extremo pasivo, debiendo ser precavido en no incurrir en los errores previamente señalados, razón por la cual, si al cabo de haberlo tramitado en su totalidad, la demandada no concurre a notificarse, le corresponderá solicitar su emplazamiento, conforme lo exige el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandante al abogado **DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con C.C. 1.085.897.821 y T.P. 212.712, como apoderada judicial **PRINCIPAL** y a la abogada **MANUELA MARÍA DOMINGUEZ FANDIÑO**, identificada con C.C. 1.018.476.878 y T.P. 350.184, como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e783d9877a1027eb40199255c015eb8b84be231b677797ead5c5513bd8776a**

Documento generado en 13/02/2023 11:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00484, con constancia de pago y renuncia de poder allegados por la ejecutada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2017-00484** 00
Dte. LUIS ORLANDO CARDONA JARAMILLO
Ddo. UGPP

Visto el informe secretarial y una vez estudiado el diligenciamiento, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder otorgado por la Entidad ejecutada al abogado **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, como quiera que se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

SEGUNDO: Obre en el expediente el comprobante de pago presupuestal de gastos, el cual da cuenta del pago efectuado por la ejecutada a favor del señor LUIS ORLANDO CARDONA JARAMILLO, por la suma de \$1.500.000, rubro que únicamente cubre la condena en costas impuesta dentro del proceso Ordinario que precede esta ejecución.

TERCERO: Por Secretaría **librese el oficio** ordenado en numeral tercero del auto de fecha 01 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c756bd680f331add55de4e52f21034810f5bc542f5a2a7f6653863af8ab44aba**
Documento generado en 13/02/2023 11:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00268, poniendo a su consideración la siguiente liquidación de costas; asimismo, obran respuestas de bancos y solicitud de la actora. Sírvasse proveer.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA
LA PARTE EJECUTADA**

Agencias en derecho.....	\$80.000
Otros.....	\$0
Total.....	\$80.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2021-00268** 00
Dte. CIELO BÁSICO S.A.S.
Ddo. ARTURO PIRAJÁN DÍAZ

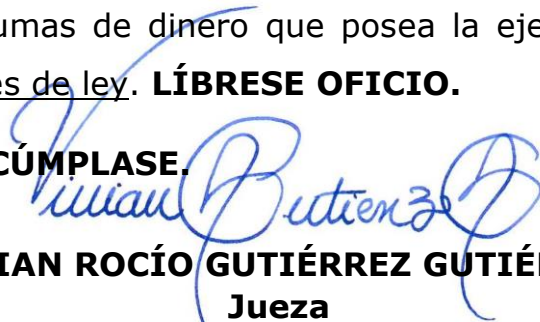
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la suma de **OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000).**

SEGUNDO: AGRÉGUENSE A AUTOS y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades financieras BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COLPATRIA y AV VILLAS, las cuales militan en el expediente.

TERCERO: REQUERIR al **BANCO CITIBANK** y al **BANCO DE BOGOTÁ** para que informen el trámite y respuesta dada a nuestros oficios Nos. 122 y 117 de 10 de mayo de 2022, respectivamente, remitidos a sus canales digitales y mediante los cuales se les comunicó la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada, so pena de aplicar las sanciones de ley. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°22 de Fecha 14 de febrero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0a071608cdb7ee7497201e99a424395b89dc9db4ceb8070387813a9e3520085
Documento generado en 13/02/2023 11:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>